

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba por el que se registra y publica Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Indusal Alandalus, S.L."

p. 364

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el precio venta al público de varios libros

p. 371

Ayuntamiento de El Carpio

Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial o Uso Privativo del Dominio Público Local del Ayuntamiento de El Carpio, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2015

p. 371

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de El Carpio, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2015

p. 374

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones de la Caseta Municipal del Ayuntamiento de El Carpio, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2015

p. 385

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones de la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de El Carpio, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2015

p. 385

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora del precio público por representaciones de cine y uso del Teatro Muni-

pal del Ayuntamiento de El Carpio, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2015

p. 386

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la Encomienda de Gestión a favor del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA), para el desarrollo del Programa de Acción Educativa "Aula de la Naturaleza 2015"

p. 387

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se cita para notificar por comparecencia procedimientos sancionadores de Tráfico

p. 387

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace público Decreto de establecimiento de plazo de presentación de instancias de inicio de Actividad en Régimen de Autorización Previa para Instalación de Establecimientos Eventuales o Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ocasionales y Extraordinarias

p. 387

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Lucena

Procedimiento Jurisdicción Voluntaria General número 595/2015: citación

p. 388

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro

Expediente de dominio 258/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro para la inmatriculación de finca urbana sita en la plaza o calle Mina número 8 de la localidad de Azuel del término municipal de Cardeña

p. 388

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Bases para cubrir por el sistema de Concurso Específico Siete Puestos de Jefe de Turno Vacantes en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba

p. 388

Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera. Belmez (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera por el que se cita para notificar por comparecencia liquidaciones en periodo voluntario de cobro

p. 392

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación territorial de Córdoba**

Núm. 134/2016

Convenio o Acuerdo: Indusal Alandalus, S.L.

Expediente: 14/01/0003/2016

Fecha: 18/01/2016

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Ana Isabel Fernández Martín

Código: 14002662012008

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Indusal Alandalus, S.L.", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSAL ALANDALUS, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN CÓRDOBA DEL SECTOR DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL**CAPÍTULO 1****Artículo 1. Ámbito funcional y territorial**

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo y empleo en la empresa INDUSAL ALANDALUS, S.L.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en su centro de trabajo de la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo será de aplicación, con carácter general, a todos/as los/las trabajadores/as que presten sus servicios en el centro de trabajo.

Artículo 3. Ámbito temporal, denuncia y prórroga

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a efectos económicos, el día 1 de enero de 2015 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2018.

A término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

A los efectos previstos en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día de su firma.

El pago de los atrasos consecuencia de la aplicación del presente Convenio, se realizará dentro de los dos meses siguientes a la firma del mismo.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En tales circunstancias, el conjunto de mejoras de este Convenio forman un todo compensable con las que rigieran anteriormente por cualquier circunstancia, debiendo hacerse la comparación en totales anuales, a rendimiento normal y a asistencia total.

Artículo 5. Garantías "Ad Personan"

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "Ad personan".

Artículo 6. Competencias

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde a la empresa, quien llevará a cabo a través del ejercicio legal de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las ordenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos técnicos y materiales y el racional aprovechamiento de la mano de obra.

Alcanzar tal nivel de productividad sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes implicadas, siendo voluntad de empresa y trabajadores y trabajadoras la mejora de la productividad, cuyos objetivos son fundamentalmente el incremento de la rentabilidad y la competitividad.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la dirección de la Empresa, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Artículo 7. Movilidad del personal

En cuanto a la movilidad del personal se estará exclusivamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Trabajo de superior categoría

La realización de trabajos de superior categoría no implicará ascenso a la misma, sin perjuicio de percibir la retribución superior correspondiente, en todos los conceptos.

Artículo 9. Personal con capacidad disminuida

Al/a la trabajador/a cuya capacidad se viera disminuida y reconocida dicha situación por el servicio médico de Vigilancia de la Salud designado por la Empresa, se procurará destinarlo/a a trabajos adecuados a su capacidad, respetando las condiciones económicas generales de su categoría.

Artículo 10. Reserva del puesto de trabajo

A todos/as los/las trabajadores/as que estén en situación de incapacidad laboral transitoria, se les reservará el puesto de trabajo de su categoría profesional correspondiente, salvo que se tratara de eventual y su contrato venciera durante la IT.

Si la incapacidad pudiera alargarse en el tiempo, se sustituirá al/a la trabajador/a por personal interino.

CAPÍTULO 2**Artículo 11. Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo será de 1800 horas efectivas de trabajo para los cuatro años de vigencia de este Convenio.

El número de horas de trabajo efectivo para el personal que preste su trabajo en régimen de jornada continuada incluirá 10 minutos de descanso que se computarán como tiempo de trabajo

y, en consecuencia, tendrán el carácter de retribuidos.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el/la trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo.

De mutuo acuerdo, a solicitud de empresa o trabajador/a, podrán variarse las horas de entrada y salida de determinados días con el fin de hacer más operativo el horario de trabajo, adecuándolo a las necesidades de producción, todo ello, sin perjuicio de la ordenación del Calendario y del cómputo de jornada anual pactada.

Los días de diferencia entre el Calendario Industrial (días de producción en planta o fábrica abierta) y el Laboral se definen como días de libre disposición. Al objeto de evitar excesivas coincidencias que puedan crear importantes perturbaciones en la marcha normal de la Producción y los Servicios deberán solicitarse con una antelación mínima de quince días, plazo que podrá reducirse en casos excepcionales. El disfrute se otorgará por riguroso orden de presentación de las solicitudes, previo pacto y autorización por el superior jerárquico directo. Se establece un máximo de coincidencia de personas disfrutando estos días y los días de vacaciones, no superior al 1 persona por turno.

La empresa tendrá que comunicar al personal afectado/a y a los/las representantes legales de los/las trabajadores/as el cambio de turnos con 3 días de antelación.

Artículo 12. Festivos y domingos

Teniendo presente que el proceso productivo no es susceptible de interrupción, se prestará servicios todos los días naturales, que tendrán la consideración de jornada ordinaria, a excepción de los domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre, salvo que el día 24, 26, 31 de diciembre o el día 2 de enero coincidan con domingo, en cuyo caso, será necesario la prestación de servicios del personal que la empresa considere oportuno para la atención a sus clientes.

A tal efecto, durante los cuatro años de vigencia de este convenio, se establece un Plus de Festivos a percibir por festivo nacional o local trabajado con el importe recogido en las tablas salariales que se anexan a este texto.

Asimismo se procurará, en la medida que las necesidades del cliente lo permitan, durante la Feria de Córdoba, como elemento conciliador de la vida laboral, familiar y social, dar un día a los/las trabajadores/as, a pactar entre la dirección y la representación de los/las trabajadores/as, sin que en ningún caso puedan coincidir más de una persona por turno y día. Este día no tendrá la consideración de jornada efectiva de trabajo,

Cuando con carácter excepcional sea necesario dar continuidad a la actividad productiva de la empresa en domingo, los trabajadores que voluntariamente se adscriban a la realización de turno de trabajo en ese día, percibirán un Plus de Domingo por el valor recogido en las tablas salariales que se anexan al presente Convenio.

Artículo 13. Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal afecto a este Convenio serán de 26 días laborables y se disfrutarán al menos dos semanas completas ininterrumpidas en el periodo comprendido entre la última quincena del mes de junio y el 30 de septiembre.

Para la elaboración del calendario de Vacaciones, que se acordará entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores/as, en el último trimestre de cada año se pasará a toda la plantilla una encuesta o consulta sobre las preferencias personales que cada operario/a firmará. Quienes decidan no informar sobre sus preferencias en esta materia serán dados/as por desistidos/as de hacerlo si no lo hicieran en el plazo máximo fija-

do para entregar su solicitud, y pasada esta fecha las vacaciones les serán asignadas conforme a las necesidades operativas de la empresa en función del conjunto de solicitudes recibidas.

En la elaboración del Calendario de Vacaciones se intentarán conciliar dentro de lo factible las necesidades operativas de la empresa con las peticiones de vacaciones recibidas. En caso de existir solicitudes coincidentes en periodos simultáneos en que se sobrepase por razones operativas el número de personas que pudieran simultáneamente irse de vacaciones, dicho empate en igualdad de condiciones será dirimido por el antigüedad en la empresa, rotando un puesto en la preferencia anualmente si la petición de fechas y el empate persisten en años sucesivos.

Dicho calendario se podrá modificar cuando un/a trabajador/a caiga de baja por enfermedad o accidente laboral. Al alta médica se disfrutarán los días que quedasen dentro del periodo marcado, los restantes días se disfrutarán dentro del año natural fijándolo ambas partes de común acuerdo, no pudiéndose fraccionar en más de dos periodos.

El calendario de vacaciones pactado entre la empresa y la representación de los/las trabajadores/as será publicado en el tablón de anuncios en el primer trimestre del año.

Cuando las vacaciones se interrumpen por baja de alumbramiento o incapacidad temporal motivada por embarazo, lactancia, los días no disfrutados serán respetados y concedidos después del periodo de baja obligatoria.

Artículo 14. Licencias

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Diecisiete días naturales, en caso de matrimonio.

- Durante dos días, en los casos de nacimiento de hijo/a, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hospitalización de cónyuge, hijo/a, padre o madre, nietos/as y hermanos/as del/de la trabajador/a del/de la cónyuge, y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad. Si por causa de este evento el/la trabajador/a necesitase realizar algún desplazamiento, fuera de la localidad se podrá ampliar hasta dos días más, siempre que el desplazamiento sea a una población que diste 100 Km. o mas del centro de trabajo.

- Tres días en caso de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite ir a población distinta de la localidad del centro de trabajo, situada a distancia igual o superior a 100 Km, el plazo será de cuatro días.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Un día por boda de hijos/as, hermanos/as por consanguinidad. .

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tiene derecho, sin pérdida de retribución, a una hora de ausencia al trabajo. Este derecho puede sustituirse, a voluntad del trabajador, por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en siete días laborables.

- Quien por razones de tipo legal, tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o disminuido/a físico/a o psíquico/a, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, en los términos previstos en la Ley.

- Las visitas médicas para el propio trabajador por el tiempo ne-

cesario para asistir a consulta del médico de familia o de especialista del SAS hasta un máximo de 8 horas en la jornada anual.

Se entiende por tiempo necesario para asistir a consulta del médico de familia o de Especialista del SAS cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo. Debe constar en el justificante médico de asistencia la especificación del tiempo empleado en la misma. En el caso de asistencia con cita previa a médico Especialista, ésta será comunicada con la mayor antelación posible a la Dirección. El disfrute de este permiso queda condicionado a la presentación del justificante médico de asistencia con especificación del tiempo empleado en la misma.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de títulos oficiales.

Las licencias señaladas se concederán por días naturales y a partir del hecho causante.

Las referencias que en este artículo se realizan respecto al cónyuge se hacen extensivas a las personas que convivan como pareja estable con el trabajador, con al menos un año de antelación al momento del hecho causante y acrediten la existencia de este requisito mediante certificación expedida por el Registro de Parejas de Hecho.

Permiso no Retribuido.

El personal de la Empresa INDUSAL ALANDALUS disfrutará de 3 días por asuntos propios, por año trabajado. Dichos días no podrán acumularse ni al periodo vacacional ni para puentes, y será proporcional al tiempo trabajado en la empresa y se preavisará con una antelación mínima de 72 horas a la dirección de la empresa. No podrán ser autorizados para un número de trabajadores/as que excedan de una persona por turno. Estos días no tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo.

Artículo 15. Excedencias

Excedencias voluntarias:

El/la trabajador/a con un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a una excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. La petición de la misma deberá formularse con 30 días de antelación a la fecha de comienzo y su disfrute. La reincorporación se producirá si el/la trabajador/a avisa igualmente con 30 días produciéndose esta cuando exista vacante de su categoría profesional.

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a excedencia para atender al cuidado de hijo, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

También podrá ejercitar este derecho, los/las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras ejerzan dicha función.

Excedencia forzosa:

Se concederá excedencia forzosa, a todo/a trabajador/a que lo solicite, para ejercitar un cargo público que imposibilite a su titular la asistencia al trabajo. "El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el referido cargo".

Artículo 16. Jubilación

En materia de jubilación a los 64 años, se estará a lo establecido en la legislación vigente, con el compromiso de cubrir las vacantes producidas con la incorporación de un/ trabajador/a a la empresa con contrato de igual naturaleza al extinguido, siempre y cuando las necesidades productivas o de servicios fueran las mismas. Por igual naturaleza, en cuanto al contrato de trabajo, se entiende la vigencia o duración del mismo no pudiéndose sustituir contratos de trabajo a tiempo pleno por contratos de trabajo a tiempo parcial.

CAPÍTULO 3

Artículo 17. Revisión salarial

La tabla salarial para cada uno de los años de vigencia de este Convenio será la recogida en el Anexo I del presente texto y que corresponde:

- Para el año 2015, a aplicar a las tablas salariales de 2014 un incremento de 0,75%.

- Para el año 2016, a aplicar a la tabla de 2015 un incremento del 1%.

- Para el año 2017, a aplicar a la tabla del año anterior un incremento del 1,5%.

- Para el año 2018, a aplicar a la tabla del año anterior un incremento del 1,75%.

Si la suma del IPC real para todo el Estado español, de los 4 años de vigencia de este Convenio, fuera superior al 6%, se actualizará la tabla salarial del año 2019, incrementándose en la diferencia entre la suma de los IPC reales de los 4 años y el 6%, hasta un máximo del 0,5%.

Si durante cualquiera de los cuatro años de vigencia de este Convenio, los beneficios anuales después de impuesto del INDUSAL ALANDALUS en su centro de Córdoba, alcanzaran una cantidad igual o superior a 150.000 euros e inferior a 200.000 euros, se realizará un pago único no consolidable de 100 euros en la nómina de marzo del año siguiente, al personal que, formando parte de la empresa en la fecha de pago, hubiese prestado servicios en la misma durante todo el año anterior.

Si los beneficios fueran superiores a 200.000 euros, el pago a realizar será de 150 euros con las mismas condiciones y al mismo personal recogido en el párrafo anterior.

Artículo 18. Plus de Transporte

El personal de la Empresa INDUSAL ALANDALUS percibirá en concepto de Plus Transporte, para cada uno de los cuatro años de vigencia de este Convenio, el importe anual que se recoge en las Tablas salariales del Anexo I de este texto. Dicha cantidad se percibirá en once mensualidades y se distribuirá en tantos días como los efectivos de trabajo según calendario. Se descontará la parte proporcional a los días que no se acuda al trabajo, cualquiera que fuera su causa.

Artículo 19. Plus de Puesto

El personal que preste sus servicios en los puestos de expediciones y lavaderos zona sucio, percibirán, durante los cuatro años de vigencia de este Convenio, el importe anual que se recoge en las Tablas salariales del Anexo I de este texto. Esta cantidad se abonará en 14 mensualidades.

En el momento en que dejen de ocupar esos puestos, cualquiera que fuera la razón, perderán el derecho a percibir la citada cantidad. Asimismo los trabajadores/as que ocupen los puestos de trabajo durante una jornada completa o varias, percibirán la parte proporcional.

Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias y anticipos

Todo personal afecto a este Convenio, percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias, de devengo semestral, denominadas de "verano o julio" y "Navidad" en la cuantía de 30 días de salario. Se establece como fecha límite de pago para estas gratificaciones las siguientes:

Gratificación de verano o Julio: 15 de julio.

Gratificación de Navidad: 20 de diciembre.

El personal que desee un anticipo a cuenta de su nómina, tendrá que solicitarlo con 48 horas de antelación, y se le pagará mediante un cheque nominativo.

Artículo 21. Plus de Nocturnidad

Se establece un plus de nocturnidad del 25% del salario base

de cada trabajador/a que se percibirá por horas efectivas de trabajo, entendiéndose como jornada nocturna la que se comprende entre las 22:00 hrs. y las 06:00 hrs.

Artículo 22. Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

En caso de realizarse será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as y nunca podrán exceder de las ochenta horas anuales que como máximo marca la legislación vigente, salvo aquellas que tengan la consideración de causa de fuerza mayor con arreglo a la ley; esto es, por las que no hubieran podido prevverse, o que, previstas, fueran inevitables.

El trabajador/a podrá optar entre la percepción económica o su disfrute en tiempo de descanso. Si fuese este último el caso, las fechas o períodos de disfrute deberán ser pactados con la Dirección de la empresa.

En caso de optar por la percepción económica, durante los cuatro años de vigencia de este Convenio las horas extraordinarias tendrán el importe que se recoge en las tablas salariales del anexo I.

CAPÍTULO 4

Artículo 23. Incapacidad Laboral Transitoria

Los trabajadores o trabajadoras que estén en situación de IT por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional (AT o EP), verán complementada por la empresa la prestación de la Seguridad Social, percibiendo el 95% de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja y hasta 9 meses.

Los trabajadores o trabajadoras que estén en situación de IT por Enfermedad Común con ingreso hospitalario mínimo de 5 días, verán complementada por la empresa la prestación de la Seguridad Social, percibiendo el 90% del salario base previsto en Convenio para su Categoría, desde el día 21 de la baja y hasta 9 meses. Este precepto entrará en vigor al mes siguiente de la firma del Convenio.

Artículo 24. Vigilancia de Salud Laboral

La empresa queda obligada a facilitar al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en el puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para su prevención. Asimismo, se informará a los/las Delegados/as de Prevención.

Artículo 25. Formación

La empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los/as representantes de los/as trabajadores/as aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la Empresa proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos/as trabajadores/as que se viesen afectados/as por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los/as mismos/as puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Se programarán cursos, dentro o fuera de la empresa, dirigidos a proporcionar al personal los conocimientos, de carácter general o profesional, adecuados a las exigencias de cada categoría profesional. El contenido de estos cursos versará fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

- Formación sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales.

- Formación en materia de Seguridad y Salud
- Adaptación del personal de nuevo ingreso.
- Cursos de reconversión profesional.

Artículo 26. Ropa de trabajo

La empresa facilitará gratuitamente a los/las trabajadores/as la ropa de trabajo adecuado, de dos piezas, en número de dos equipos al año.

Se facilitará calzado de seguridad en aquellos puestos que lo precisen conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Si se deteriorase por el uso se repondrá previa entrega de lo deteriorado. Se entiende el uso del uniforme como obligatorio.

Artículo 27. Ingresos, periodo de prueba y cese voluntario

A. Ingreso.

La dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos de trabajo que piensa cubrir y las condiciones profesionales que deben reunir los/las aspirantes, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Lo establecido en el párrafo anterior no regirá en los casos en que los puestos a cubrir sean de los que impliquen mando o confianza.

La dirección, siempre que sea posible, procurará cubrir los puestos de trabajo mediante la promoción interna de trabajadores/as de la plantilla que reúnan las condiciones requeridas.

Tendrán preferencia quienes hubiesen desempeñado funciones eventuales, temporales o interinas, ocupando las plazas que se creen como trabajadores fijos.

B. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores/as se considerará hecho a título de prueba. Dicho periodo será variable según el puesto de trabajo a cubrir y, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones, especialistas y técnicos/as no titulados/as: 20 días.

Técnicos/as titulados/as: 6 meses.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el/la trabajador/a podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al/a la trabajador/a durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

C. Cese voluntario.

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados/as a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo un plazo de preaviso de quince días en el caso de peones, especialistas y administrativos/as, y, de 2 meses en el caso de los técnicos/as y titulados/as.

El incumplimiento de la obligación de pre-avisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

Artículo 28. Póliza de seguro

La empresa suscribirá, dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio, una póliza con una Compañía de Seguros solvente que cubra el riesgo por muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, por las mismas causas, incluyendo el accidente "in itinere", por un capital de 14.000 euros, para todo el personal afecto por este Convenio, conforme al condicionado general recogido

usualmente por este tipo de pólizas por la Compañías Aseguradoras.

Artículo 29. Retribuciones en especie

Los/las trabajadores/as de la empresa INDUSAL ALANDALUS el día 20 de diciembre recibirán una cesta, el reparto se hará conjuntamente entre la empresa y el/la delegado/a de personal.

Artículo 30. Traslados voluntarios del domicilio del trabajador/a

En el supuesto de que un/a trabajador/a, por causas de fuerza mayor tuviese que cambiar la localidad de su domicilio, la empresa vendrá a facilitar un puesto de trabajo en otro centro que la empresa tuviera en el territorio nacional más cercano a la nueva dirección, si existiese vacante en el mismo, sin que ello conlleve aparejados gastos diarios de desplazamiento al nuevo centro de trabajo.

Artículo 31. Reconocimientos médicos

La empresa facilitará que todo el personal realice un reconocimiento médico adecuado y conforme a los protocolos médicos. Se orientará, preferentemente, a las enfermedades más habituales del colectivo, efectuándose dentro de la jornada laboral y haciendo entrega al/a la trabajador/a del resultado del reconocimiento.

Artículo 32. Representación colectiva

- Los/las trabajadores/as tendrán derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación, regulados en el Estatuto de los Trabajadores, es decir Delegados/as de Personal o Comités de Empresa.

- Cada uno/a de los/las componentes de dichos órganos, dispondrán de un crédito horario mensual, retribuido para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

- Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo, a sus compañeros/as sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no perturben el proceso productivo. Asimismo, podrán fijar un tablón de anuncios habilitado por la empresa, para comunicación de carácter laboral y sindical.

- Requerir a la empresa para que entregue a la representación de los trabajadores/as un ejemplar del Convenio Colectivo y de los modelos TC-1, TC-2y TC-3 de cuotas de cotización a la Seguridad Social del último mes.

- Se podrán acumular en cada representante de los trabajadores/as, el doble de horas que le corresponda por cesión de otros.

- Los/as delegados/as de Personal ejercerán mancomunadamente ante la empresa la representación para la que fuesen elegidos/as.

- Los/as delegados/as de Personal y el comité de Empresa, tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información, que les será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los/las socios/as, y en las mismas condiciones que éstos/as.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

1) Reestructuración de la plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de ésta.

2) Reducciones de jornada, así como traslados, total o parcial de las instalaciones.

3) Planes de formación profesional así como medios ambientales de la empresa.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas y/o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "Estatus" jurídico o de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

7) La empresa entregará copia básica de nuevas contrataciones que se realicen, entendiéndose como copia básica, lo que determina el Estatuto de los Trabajadores en sus términos correspondientes, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

8) Ser informado/a de todas las sanciones impuestas.

9) Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. Los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especialidades del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer su labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia laboral, de Seguridad social y empleo, así como el resto de acuerdos, pactos, condiciones legales oportunas ante el empresario/a y los organismos o tribunales competentes.

- De vigilancia y control sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

- Participar, como se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familias.

- Informar a sus representados/as, sobre todos los temas y cuestiones reconocidos en el apartado uno y cuatro del número anterior, que deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se mantendrán reuniones cada 2 meses entre la empresa y el Comité o Delegados/as de Personal, con carácter ordinario y extraordinario cuando lo solicite cada una de las partes.

- Los/las trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los/las Delegados/as de Personal, comité de Empresa o por un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla.

Será presidida en todo caso, por el Comité de Empresa o los/las Delegados/as de Personal mancomunadamente. La Presidencia comunicará al empresario/a la convocatoria, el orden del día, y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vaya a asistir a la asamblea.

Artículo 33. Acoso sexual y acoso moral

La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, define claramente el término de acoso sexual y modifica la Directiva 76/207/CEE así como las distintas conductas que dan lugar a dicha situación de acoso sexual. En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, lo traslada a nuestro ordenamiento jurídico. Las definiciones son las siguientes:

"El acoso sexual en el trabajo es toda conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u

ofensivo”.

“El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamiento tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género”.

Medidas Preventivas ante el Acoso Sexual y el Acoso por razón de Sexo (Ley de Igualdad):

- Arbitrar protocolos de actuación y prevención del acoso sexual.
- Negociación de código de buenas prácticas en la empresa.
- Campañas informativas o planes de formación.
- Obligación de la representación sindical de contribuir a prevenir estas situaciones.
- Inclusión del Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo como posible causa de despido disciplinario.

Procedimiento de denuncia

Se establecerá un procedimiento de actuación específico, que habrá de ser lo más ágil y rápido posible. Una vez denunciados los hechos, se garantizará el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como de la persona objeto de la misma, guardando la confidencialidad tal y como viene establecido en el Código de Conducta Europeo.

Para la apertura de expediente se podrá nombrar a una persona de reconocido respeto y sensibilidad, de mutuo acuerdo entre el/la delegado/a de personal y la Empresa, para que tome declaración y emita un informe donde se expresen las conclusiones, en el plazo más breve posible. Si existe comisión de igualdad en la empresa, puede ser una persona que forme parte de la misma. Esta persona también será la encargada de prestar asesoramiento y asistencia a las personas objeto de acoso. Su función será poner en conocimiento los hechos a la dirección de la Empresa y abrir el correspondiente Expediente de Investigación de los Hechos.

Durante este proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la víctima que sean necesarias. Tales medidas no podrán perjudicar en ningún caso a la víctima. La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

Sanción

La Dirección de la Empresa en caso de que la resolución confirme los hechos denunciados considerará el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como falta muy grave y sancionará a la persona autora del acoso sexual conforme al artículo 58 del E.T. y como posible causa de despido disciplinario, tal y como establece la Ley de Igualdad

La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima, ni tomar represalias contra ella, ni hacia las personas que testifiquen. Se evitará su culpabilización apoyándola en todo momento e informándole de los recursos existentes para el caso de que desee emprender acciones legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Régimen disciplinario

A. Principios de ordenación

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e

intereses legítimos de trabajadores/as y empresa.

2. Las faltas, siempre, que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del/de la trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al/a la trabajador/a.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los /las representantes legales de los/las trabajadores/as, si los hubiere:

B. Graduación de las faltas

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calibrado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 1

e) La suplantación de otro/a trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaran averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa que comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado/a o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada re-

serva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo y/o la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derive perjuicio grave, para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa

d) La situación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

l) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

ll) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/la trabajador/a hubiese sido sancionado/a dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

m) el acoso moral en el trabajo ("mobing").

n) el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

C. Sanciones

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

3. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª

Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación.

1. Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por la representación de los/las trabajadores/as y la Empresa.

2. Dicha Comisión estará compuesta por miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la dirección de la misma y la parte social designará a sus representantes legítimos. Tanto por la parte empresarial como por la de los/las trabajadores/as podrán asistir los/as asesores/as que cada parte estime oportunos.

La Comisión se podrá reunir cuatrimestralmente, pudiendo hacerlo con otra frecuencia, previo acuerdo de las partes, a petición razonada de una de ellas.

3. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación.

4. Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del articulado del convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Mediación y arbitraje para la regulación de los conflictos derivados de la aplicación del convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

e) Se creará una Comisión de Igualdad que podría estar incluida en la Comisión Paritaria, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo en materia de igualdad de oportunidades y conciliación, evitándose así que se lleven a cabo discriminaciones por razón de género.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª

Solución extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía. Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y/o trabajadoras y empresa en el marco de aplicación de este Convenio en el SERCLA sin necesidad de expresa de individualización.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.

Para solventar las discrepancias que puedan surgir en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2015

	Salario Mes	Paga Extra	Salario Año
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.071,95 €	1.071,95 €	15.007,30 €
Encargado/a de Turno	791,88 €	791,88 €	11.086,32 €
Administración			
Oficial/a Administrativo/a	750,28 €	750,28 €	10.503,92 €
Auxiliar Administrativo/a	705,71 €	705,71 €	9.879,94 €
Mantenimiento			
Encargado/a	1.071,95 €	1.071,95 €	15.007,30 €
Oficial/a	750,28 €	750,28 €	10.503,92 €
Ayudante/a	705,71 €	705,71 €	9.879,94 €
Transporte			
Conductor/a	854,75 €	854,75 €	11966,50 €

Personal de Producción			
Peón/a	705,71 €	705,71 €	9.879,94 €
Plus Festivo			50,38 €/día
Domingo			100,75 €/día
Plus Transporte			465,91 €/año
Plus Puesto			289,86 €/año
Hora Extra Normal			8,28 €/hora
Hora Extra Nocturna			10,35 €/hora

TABLA SALARIAL 2016

	Salario Mes	Paga Extra	Salario Año
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.082,67 €	1.082,67 €	15.157,38 €
Encargado/a de Turno	799,80 €	799,80 €	11.197,20 €
Administración			
Oficial/a Administrativo/a	757,78 €	757,78 €	10.608,92 €
Auxiliar Administrativo/a	712,77 €	712,77 €	9.978,78 €
Mantenimiento			
Encargado/a	1.082,67 €	1.082,67 €	15.157,38 €
Oficial/a	757,78 €	757,78 €	10.608,92 €
Ayudante/a	712,77 €	712,77 €	9.978,78 €
Transporte			
Conductor/a	863,30 €	863,30 €	12.086,20 €
Personal de Producción			
Peón/a	712,77 €	712,77 €	9.978,78 €
Plus Festivo			50,88 €/día
Domingo			101,77 €/día
Plus Transporte			470,62 €/año
Plus Puesto			292,79 €/año
Hora Extra Normal			8,36 €/hora
Hora Extra Nocturna			10,45 €/hora

TABLA SALARIAL 2017

	Salario Mes	Paga Extra	Salario Año
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.098,91 €	1.098,91 €	15.384,74 €
Encargado/a de Turno	811,80 €	811,80 €	11.365,20 €
Administración			
Oficial/a Administrativo/a	769,15 €	769,15 €	10.768,10 €
Auxiliar Administrativo/a	723,46 €	723,46 €	10.128,44 €
Mantenimiento			
Encargado/a	1.098,91 €	1.098,91 €	15.384,74 €
Oficial/a	769,15 €	769,15 €	10.768,10 €
Ayudante/a	723,46 €	723,46 €	10.128,44 €
Transporte			
Conductor/a	876,25 €	876,25 €	12.267,50 €
Personal de Producción			
Peón/a	723,46 €	723,7 €	10.128,44 €
Plus Festivo			51,64 €/día
Domingo			103,30 €/día
Plus Transporte			477,68 €/año
Plus Puesto			297,18 €/año
Hora Extra Normal			8,49 €/hora
Hora Extra Nocturna			10,61 €/hora

TABLA SALARIAL 2018

	Salario Mes	Paga Extra	Salario Año
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.118,14 €	1.118,14 €	15.653,96 €
Encargado/a de Turno	826,01 €	826,01 €	11.564,14 €

Administración			
Oficial/a Administrativo/a	782,62 €	782,62 €	10.956,68 €
Auxiliar Administrativo/a	736,12 €	736,12 €	10.305,68 €
Mantenimiento			
Encargado/a	1.118,14 €	1.118,14 €	15.653,96 €
Oficial/a	782,62 €	782,62 €	10.956,68 €
Ayudante/a	736,12 €	736,12 €	10.305,68 €
Transporte			
Conductor/a	891,58 €	891,58 €	12.482,12 €
Personal de Producción			
Peón/a	736,12 €	736,12 €	10.305,68 €
Plus Festivo			52,54 €/día
Domingo			105,11 €/día
Plus Transporte			486,04 €/año
Plus Puesto			302,38 €/año
Hora Extra Normal			8,64 €/ hora
Hora Extra Nocturna			10,80 €/hora

Hay varias firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 141/2016

Con fecha 13 de enero de 2016, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

4 y 5. Aprobación del Precio de Venta al Público de varios libros.

../...

Primero. Aprobar la fijación del precio público de venta:

Título	Precio
4 La astronomía de Alpetragio: Análisis y primera versión del tratado "Sobre el movimiento de los cielos"	25,00 €
5 Memorias de Aguilar de la Frontera (Córdoba), años 1849 y 1856	28,00 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas".

Córdoba a 19 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 127/2016

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza nº 13 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público local, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de noviembre de 2015 y publicado en el BOP número 235, de 3 de diciembre,

pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Fundamento y Régimen

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 3.g.h.l.m.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

2º.1. Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de las Utilizaciones o aprovechamientos enumerados a continuación:

- Ocupación del dominio público con mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales para obras en ejecución.

- Ocupación del dominio público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos o industrias ambulantes.

- Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Utilización del dominio público para entrada de vehículos a través de las aceras o reserva de aparcamiento.

- Ocupación del dominio público con la instalación de quioscos.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la utilización o el aprovechamiento.

2º.2. No se considera sujeta a la presente tasa, la ocupación por Casetas que con ocasión de la Feria Real y otras fiestas soliciten las Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

Devengo

Artículo 3º.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguna de las Utilizaciones o aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.

Serán sujetos pasivos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o, en su caso quién se beneficie de él si se procedió sin licencia o autorización.

Cuota Tributaria

Artículo 5º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para Obras en Ejecución:

Por ocupación día o fracción inferior sábado, festivo o domingo: 1,15 euros/metros lineales.

B) Puestos, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones u otra Instalación Análoga:

b.1. Por cada metro cuadrado y día: 0,80 €.

b.2. Si la ocupación se refiere a todos los días de la Feria Real se exigirá según los siguientes rangos:

Superficie en m ²	Tasa €
Hasta menos de 10	26
Desde 10 hasta menos de 25	65
Desde 25 hasta menos de 35	91
Desde 35 hasta menos de 45	117
Desde 45 hasta menos de 55	143
Desde 55 hasta menos de 60	156
Desde 60 hasta menos de 65	169
Desde 65 hasta menos de 75	195
Desde 75 hasta menos de 90	234
Desde 90 hasta menos de 135	351
Desde 135 hasta menos de 145	377
Desde 145 en adelante	455

La superficie y días se harán constar por el interesado en declaración responsable en el momento de la solicitud de autorización.

C) Mercadillos e Industrias Ambulantes. (Sólo los viernes laborales. En Maruanas solo los jueves laborables):

Venta en vehículo: 12,25 euros.

Venta en puesto: 1,45 €/metro.

D) Mesas y Sillas:

Temporalidad	Precio velador €
Día laborable	0,15 (día/ud)
Día fin de semana + festivos	0,25 (día/ud)
Trimestre	16,04 (velador)
Semestre	30,43 (velador)
Anual	52,36 (velador)

Por la naturaleza del hecho imponible y la temporalidad, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo aprovechamiento especial.

E) Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

- Por entrada a cochera particular: 21,05 euros.

- Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 12,25 euros.

- Por entrada en locales, garajes comerciales o industriales: 32,55 euros.

- Por adquisición o reposición de placa: 11,50 euros.

- Reserva de espacio en la vía pública:

En calles de hasta 6 metros de ancho (medidos de puerta a puerta):

Por cada cuatro metros lineales o fracción: 33,30 euros.

Por cada metro lineal o fracción más: 22,20 euros.

En calles de más de 6 metros de ancho:

Por cada cuatro metros lineales o fracción: 66,55 euros.

Por cada metro lineal o fracción más: 33,30 euros.

F) Kioscos:

Cada instalación para el ejercicio de actividades Comerciales: 5,45 €/m² por mes.

G) Publicidad Estática en Instalaciones Municipales:

- Por valla publicitaria: Se atenderá a la siguiente fórmula:

5,45 €/m² x 0,50 x superficie cartel x nº de meses.

H) Corte de Calle:

A solicitud de particulares, €/día: 60,00.

A solicitud de titulares de Bares, €/día: 15,00.

A solicitud de asociaciones sin ánimo de lucro €/día: 0,00.

Responsables

Artículo 6º.

6.1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

6.2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

6.3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6.4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Normas de Gestión

Artículo 7º.

7.1 Normas de general aplicación a todos los supuestos de Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales.

- Las tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de una utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, detallando la extensión, carácter y en su caso duración del aprovechamiento referido.

- Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles.

- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B, C y D será el establecido en la correspondiente resolución. Las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados E y F se entenderán prorrogadas mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento.

- Los beneficiarios de las licencias o autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de las Utilizaciones o aprovechamientos concedidos, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes siguiente, de tal modo que por quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formule.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de las utilidades privativas o de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos o destrucción en los bienes o instalaciones de la Vía pública, los titulares de las licencias o autorizaciones, o en su caso los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción o reparación, que serán independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

7.2 Normas específicas de aplicación a los distintos supuestos de Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales.

7.2.1. Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Las tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en la tarifa aplicable hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

7.2.2. Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones.

La correspondiente autorización dará derecho a la utilización del dominio público por un periodo de cuatro días en la Feria Real. Si esta durase más de cuatro días, el importe de la tasa se calculará prorrateándose por el número de días.

Asimismo, la autorización permitirá sin costo alguno la utilización del dominio público una semana anterior al comienzo oficial de la feria para montaje, y una semana posterior al de terminación oficial para el desmontaje.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización se exigirá a los propietarios de las casetas de Feria (tanto públicas como privadas) el depósito previo de una fianza de 250 euros.

7.2.3. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Al otorgar la Licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuya concesión no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

7.2.4. Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos de pago de derechos, deberán proveerse de placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. En tales placas contará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de placas, o de empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente.

Pago del precio

Artículo 8º.

El pago de la tasa por las Utilizaciones o aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C del artículo 5 de la presente Ordenanza, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida.

El de los apartados D, E y F del citado artículo:

a) En caso de nuevas concesiones una vez aprobada la licencia o autorización en el plazo determinado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En caso de licencias o autorizaciones ya concedidas y prorrogadas en su duración en la fecha que se determine en el

acuerdo del correspondiente Padrón Cobratorio.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y TRLHL.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 30 de noviembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

En El Carpio a 19 de enero de 2016. Firmado digitalmente: La Alcaldesa-Presidenta, Descrie Benavides Baena.

Núm. 147/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización del Ayuntamiento de El Carpio de fecha 30 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio,

de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

II

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en El Ayuntamiento de El Carpio de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudada-

no y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

IV

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ám-

bito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que

le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de El Carpio.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de El Carpio.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en la legis-

lación reguladora. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión o resoluciones de concesión recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de El Carpio podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 €, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 55 del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 €. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por me-

dios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría1 de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la in-

formación, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

Información pública

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la di-

rección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III

Publicidad activa de información

Sección 1ª. Régimen General

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. El Ayuntamiento de El Carpio identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local y plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y legislación autonómica so-

bre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de El Carpio deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre materias determinadas en la sección siguiente de obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 19, 20 y 23, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª. Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de

cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

ñ) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

n) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede

Artículo 17. Publicidad de los Plenos Municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de El Carpio celebre sesiones plenarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Carpio, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que haya aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidentencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indica-

ción de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) Deuda pública y su evolución.

h) Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

i) La información a remitir a la Administración General del estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información de la L.O. 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos y participación ciudadana

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 24. Información medioambiental y urbanística (1)

(1) Creative Commons u otras similares.

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª. Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público aplicables.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2ª Procedimiento

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de El Carpio identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del

efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 29. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 30. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 31. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o Recurso Contencioso-Administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 33. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

Capítulo V

Reutilización de la información

Artículo 34. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales.

La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 35. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 36. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la

consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 37. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarca la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 38. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

En particular, se han de tener en cuenta las normas que resulten de la transposición de la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 39. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 40. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- Serán claras, justas y transparentes.
- No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 41. Publicación de información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutiliza-

ción que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 42. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI

Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª. Reclamaciones

Artículo 43. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias.

Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad

establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

Sección 2ª. Régimen sancionador

Artículo 44. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 45. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de

antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 46. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 47. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 48. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 49. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 50. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 51. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 52. Plan y Memoria anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán pro-

puestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En El Carpio a 30 de noviembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio a 20 de enero de 2016 Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Núm. 149/2016

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de la Caseta Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 30 de noviembre de 2015 y publicado en el BOP número 235, de 3 de diciembre, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASETA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la Caseta Municipal (excepto barra, almacén y cocina, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y disfrute de

los bienes e instalaciones de la Caseta Municipal (excepto barra, almacén y cocina) que se describen en el cuadro de tarifas de este Ordenanza Fiscal, con ánimo de lucro. Por lo tanto, no está sujeta la utilización de las instalaciones por asociaciones sin ánimo de lucro.

Se entenderá que una asociación o entidad no tiene fin de lucro si consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y la actividad a desarrollar está directamente relacionada con el cumplimiento de sus fines y así lo acredita a través de la documentación que se requiere en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que soliciten el uso y disfrute de las instalaciones de la Caseta Municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5. Solicitud

La solicitud de la utilización de la Caseta Municipal se deberá de realizar por escrito con una antelación de, al menos, siete días al uso previsto.

A la solicitud deberán de acompañarse los documentos que describan la actividad prevista, el número de horas y cualquier otro dato de interés para la determinación del uso concreto que se va a realizar en las instalaciones.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7. Bases, tipos y cuantía

La cuantía que corresponda abonar por la utilización de la Caseta Municipal -excepto barra, almacén y cocina- es la siguiente: 262,89 €/día.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud en el Registro General.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingresos

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En El Carpio a 20 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Núm. 151/2016

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de la Casa de la Juventud, de conformidad con el

artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 30 de noviembre de 2015 y publicado en el BOP número de 236, de 4 de diciembre, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la Casa de la Juventud, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y disfrute de los bienes e instalaciones de la Casa de la Juventud que se describen en el cuadro de tarifas de este Ordenanza Fiscal, con ánimo de lucro. Por lo tanto, no está sujeta la utilización de las instalaciones por asociaciones sin ánimo de lucro.

Se entenderá que una asociación o entidad no tiene fin de lucro si consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y la actividad a desarrollar está directamente relacionada con el cumplimiento de sus fines y así lo acredita a través de la documentación que se requiere en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que soliciten el uso y disfrute de las instalaciones de la Casa de la Juventud.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5. Solicitud

La solicitud de la utilización de la Casa de la Juventud se deberá de realizar por escrito con una antelación de, al menos, siete días al uso previsto.

A la solicitud deberán de acompañarse los documentos que describan la actividad prevista, el número de horas y cualquier otro dato de interés para la determinación del uso concreto que se va a realizar en las instalaciones.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7. Bases, tipos y cuantía

La cuantía que corresponda abonar por la utilización de la casa de la juventud es la siguiente: 1,75 €/h/sala

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud en el Registro General.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingresos.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En El Carpio a 20 de enero de 2016 Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Núm. 152/2016

La Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Nº 20 reguladora del Precio Público por Representaciones de Cine y Uso del Teatro Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de noviembre de 2015 y publicado en el BOP número 235 de 3 de diciembre, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza:

ORDENANZA Nº 20 "REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE CINE Y USO DEL TEATRO MUNICIPAL" Fundamento Legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el Precio Público por prestación de Servicio o utilización del Teatro Municipal para representaciones culturales.

Sujeto pasivo

Artículo 2º.

Se hallan obligados al pago del Precio Público, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por el uso temporal del espacio del Teatro Municipal del servicio prestado o por la utilización de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

Gestión de la utilización del teatro

Artículo 3º.

La solicitud de la utilización del recinto se deberá de realizar por escrito con una antelación de, al menos, siete días antes del uso previsto.

A la solicitud deberán de acompañarse documentos que describan la actividad prevista, el número de horas, número estimado de asistentes y cualquier otro dato de interés para la determinación del uso concreto que se va a realizar en las instalaciones.

La aprobación o denegación de la solicitud de utilización del recinto se realizará por resolución motivada dictada por al Alcaldía o Concejal Delegado correspondiente.

Tarifas

Artículo 4º.

La cuantía del Precio Público será la siguiente:

Por utilización del Teatro para actividades culturales: 106,34 €/día.

Obligación de pago

Artículo 5º.

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se autorice la solicitud de utilización.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º.

Se establece una bonificación del 100% para la utilización del Teatro para realización de actividades culturales por asociaciones sin fines de lucro y para aquéllas cuyo promotor sea el propio Ayuntamiento.

Se considerará que una asociación no tiene fin de lucro si está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y la actividad a desarrollar está directamente relacionada con el cumplimiento de sus fines y así lo acredita a través de la documentación que se requiere en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En El Carpio a 20 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.959/2016

ANUNCIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Encomienda de gestión del departamento de Educación e Infancia con el Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) para el desarrollo del programa de acción educativa "aula de la naturaleza 2015", aprobada mediante Acuerdo Nº 1076/15, de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2015, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

"N.º 1076/15. CONTRATACIÓN. 13. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN EDUCATIVA "AULA DE LA NATURALEZA 2015".

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la Encomienda de Gestión al Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) para el desarrollo del Programa de acción educativa "Aula de la Naturaleza 2015" del Departamento de Educación e Infancia.

Segundo. Aprobar las condiciones reguladoras que, firmadas por la Oficial Mayor en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, figuran en el expediente de su razón y unidas a la documentación de la presente Acta.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de 8.276 €, con cargo a

la aplicación presupuestaria Z E20 1700 41000 0 "Educación y Fomento Activ. Recreativas. Transf. INGEMA", correspondiente al coste de la encomienda de gestión, y con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2015: 4.138 €.

- Año 2016: 4.138 €.

Debido al carácter plurianual del gasto propuesto, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el presupuesto del ejercicio 2016 se autorice.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notificándolo a cuantos interesados consten en el procedimiento".

Córdoba, 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 166/2016

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9'00 a 14'00 h. en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Real, 1, de Fuente Palmera (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Fuente Palmera, 11 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 6050

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacto Acto
7661FMZ 208/2015	30452307P Dugo Varo, Juan Luis	80,00	Nueva Ley Tráfico -Resolución sin alegaciones-
NA3670AW 319/2015	X9662341H Marica Ion	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación-

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 279/2016

Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 28 de enero de 2016, se acuerda establecer como plazo de presentación de las corres-

pondientes instancias de inicio de actividad en régimen de Autorización Previa para la instalación de establecimientos eventuales o espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, conforme al Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de licencias, los siguientes:

- Para la Feria de San Gregorio Nacianceno: Desde el día 2 de febrero de 2016 hasta el día 15 de marzo de 2016.

- Para la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes: Desde el día 2 de febrero de 2016 hasta el día 1 de abril de 2016.

En consecuencia, se considerarán excluidas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriores, salvo supuestos excepcionales.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, en los plazos antes indicados, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Pozoblanco a 29 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Lucena

Núm. 6.716/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General 595/2015. Negociado: JM

Sobre: Liberación de gravámenes

Solicitante: D. Jesús Fernández Lara

Procurador: D. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón

CÉDULA DE CITACIÓN

Que en este Juzgado al número 595/2015, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de don Jesús Fernández Lara, en solicitud de liberación del gravamen consistente en un censo de cuatrocientas cuarenta pesetas de capital y trece pesetas, veinte céntimos de réditos anuos, impuesto sobre la finca e inscrito a favor de don Antonio Córdoba López, y fecha de la inscripción 21-01-1913 que grava la siguiente finca:

"Urbana casa marcada con el número doce duplicado de la calle General Queipo de Llano, manzana cincuenta y cinco, segundo cuartel de esta ciudad, cuya fachada mira al Sur. Tiene una superficie de noventa y cuatro metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: derecha, finca segregada vendida a doña Mercedes Pérez Rodríguez; fondo, patios de don Francisco Bueno López y de doña Amparo Ruiz Ramos Montilla; e izquierda, edificio de don José Sicilia Sicilia.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a don Antonio Córdoba López como titular del gravamen cuya liberación se solicita, así como a sus posibles herederos y causahabientes, todos en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lucena, a 17 de noviembre de 2015. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 1.986/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 258/2014. Negociado: MJ

Sobre: Inmatriculación

Solicitante: D. Juan Copado Cochinerero

DON RAFAEL PÉREZ RUIZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 258/14, a instancia de don Juan Copado Cachinerero, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana sita en la plaza o calle Mina nº 8 de la localidad de Azuel, Cardeña, con una superficie de suelo de 235 metros cuadrados y con una superficie construida de 59 metros cuadrados que linda: Por el Norte, con la calle Mina; por el Sur, con la calle Esperanza; por el Oeste, con la finca c/ Mina nº 8, propiedad de Juan A. Sánchez Cachinerero, con DNI 29.888.441-X, ya fallecido, siendo su heredera doña Juana Sánchez Panadero, con DNI 75.616.751L; y por el Este, con la finca c/ Mina nº 3, propiedad de Francisca Jurado Blanco, con DNI 75.616.812B.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 27 de febrero de 2015. El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 247/2016

Esta Vicepresidencia, mediante resolución del día 25 de enero de 2016, adoptada en uso de las facultades conferidas por el Sr. Presidente del Consortio mediante Decreto de 13 de agosto de 2015, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueban las Bases, que figuran como Anexo, para la provisión de siete puestos de Jefe de Turno, mediante Concurso Específico adscritos al Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

Tales puestos son los siguientes:

Denominación del Puesto	Nº Vacantes	Parque de Bomberos	Nivel C.D.
Jefe de Turno	Una	Palma del Río	18
Jefe de Turno	Dos	Peñarroya-Pueblonuevo	18
Jefe de Turno	Una	Pozoblanco	18
Jefe de Turno	Dos	Priego de Córdoba	18
Jefe de Turno	Una	Puente Genil	18

Segundo. Se ordena la publicación de la convocatoria de los

siete puestos de Jefe de Turno, con arreglo a las Bases aprobadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso Potestativo de Reposición, ante la Junta General del Consorcio, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 citada, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) Cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Córdoba, 26 de enero de 2016. La Vicepresidenta, Fdo. María Dolores Amo Camino.

Anexo que se cita

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO ESPECÍFICO SIETE PUESTOS DE JEFE DE TURNO VACANTES EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINGCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA Primera.

Es objeto de las presentes bases la provisión, por el sistema de concurso específico, de los siguientes puestos de trabajo, vacantes en la RPT de este Consorcio:

Denominación del Puesto	Nº Vacantes	Parque de Bomberos	Nivel C.D.
Jefe de Turno	Una	Palma del Río	18
Jefe de Turno	Dos	Peñarroya-Pueblonuevo	18
Jefe de Turno	Una	Pozoblanco	18
Jefe de Turno	Dos	Priego de Córdoba	18
Jefe de Turno	Una	Puente Genil	18

Podrán tomar parte en el presente concurso específico los Bomberos-Conductores funcionarios/as de carrera del Consorcio.

Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se incluyen en el cuadro incluido más arriba, indicando en la solicitud el orden de prelación correspondiente, siempre que concurran los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En relación con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo, RPPT en adelante), la fase de concurso de la presente convocatoria representará el 40% del total de la puntuación máxima a obtener, mientras que la memoria representa un 60% de dicha puntuación.

La puntuación máxima a obtener, en las dos fases en las que se articula el presente procedimiento de provisión de puestos de trabajo, será de 32,5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- Antigüedad: Hasta 6,6 puntos.
- Formación: Hasta 4,5 puntos.
- Titulación académica: Hasta 1,9 puntos.
- Memoria: Hasta 19,5 puntos.

Segunda.

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los funcionarios/as que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 RPPT.

Tercera.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo, referido a la primera Fase de este Concurso Específico, teniendo en cuenta que todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Valoración de la Antigüedad.

Se valorará según el siguiente baremo con un máximo por este vector de 6,6 puntos:

A) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Admón. Pública en puesto igual al que se opta, despreciándose los restos inferiores a 12: 0,86.

B) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en 2dmón.. Pública en puesto inferior al que se opta pero coincidente con el área funcional al que se concursa (extinción de incendios), despreciándose los restos inferiores a 12: 0,67.

C) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en 2dmón.. Pública en puesto distinto al que se opta tanto en su nivel como a su área funcional, despreciándose los restos inferiores a 12: 0,37.

Se valorarán en ambos casos todos los servicios prestados a la Administración Pública con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente en otros igualmente alegados y puntuados. Los méritos alegados en esta base lo serán a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Valoración de Formación y Perfeccionamiento.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 4,5 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- 1.1. Hasta 14 horas ó 2 días. 0,05 puntos.
- 1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- 1.3. De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- 1.4. De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días. 0,25 puntos.
- 1.5. De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- 1.6. De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.
- 1.7. De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.
- 1.8. De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

3.3. Titulaciones Académicas.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP en adelante), se valorará hasta un máximo de 1,9 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado	1,90 puntos
Titulado Universitario Superior	1,65 puntos
Título de Grado Universitario	1,55 puntos
Título Universitario Medio	1,40 puntos
Grado Superior Ciclo Formativo	1,30 puntos
B.U.P., F.P.2º grado	1,15 puntos

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta.

La segunda Fase de este Concurso Especifico se valorará hasta un máximo de 19,5 puntos.

De conformidad con el Punto 1 del artículo cuarenta y cinco del RPPT, la memoria que deberán realizar en su momento los participantes en este Concurso Especifico versará sobre las Funciones a realizar por los titulares de estos Puestos de Trabajo y que figuran en el Anexo III del vigente Acuerdo Marco, determinándose por la Comisión de Selección establecida en la Base Novena los términos concretos de la memoria a realizar y el tiempo de duración máximo de que dispondrán para su realización, pudiendo igualmente realizarse entrevista con los aspirantes a fin de aclarar aquellas cuestiones, dudas, etc. que la Comisión estime sobre la memoria realizada.

Quinta.

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados.

Sexta.

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 76 del TREBEP.

En caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1. Valoración del Grado Personal Consolidado.
2. Valoración de Formación y Perfeccionamiento.
3. Antigüedad.

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio y si persiste al que tenga mejor orden de puntuación en la oposición.

Séptima.

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

Octava.

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

A) Presidente: Nombrado por el Presidente del Consorcio.

B) Secretario: El del Consorcio o empleado del mismo en quién delegue. Actuará con voz y sin voto.

C) Vocales: Cuatro vocales nombrados por el Presidente del Consorcio, debiendo tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 60 del TREBEP.

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Novena.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se requerirá a los aspirantes propuestos para que presenten originales o fotocopias compulsadas de los méritos alegados.

Una vez realizado lo anterior, se hará pública la resolución provisional del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento a la Presidencia del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Modelo de solicitud

ILMO. SR.:

Nombre y Apellidos:	D.N.I.
Categoría Profesional: BOMBERO - CONDUCTOR	Grupo: C-2
Centro de Trabajo:	
Domicilio Completo:	
Localidad:	Provincia:

EXPONE:

Que enterado/a de la Convocatoria para cubrir mediante el sistema de Concurso Especifico los puestos de trabajo que figuran en la Base Primera de dicha Convocatoria, publicada en el B. O. de la Provincia nº de fecha de de 2016.

SOLICITA:

Ser admitido/a en dicha convocatoria para la provisión del puesto

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	PARQUE DE BOMBEROS	ORDEN
JEFE DE TURNO		

Córdoba,..... de de 2016

Fdo.

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera Belmez (Córdoba)

Núm. 125/2016

Cédula de notificación y requerimiento al pago

Se hace saber que no habiendo podido practicar directamente a los comuneros que se relacionan al margen, la notificación de liquidación en periodo voluntario de cobro, por haber resultado infructuosa dicha notificación en diversos intentos realizados en días y horas diferentes, habiendo constancia de cada circunstancia en los correspondientes expedientes nº 6/15, 7/15, 8/15 y 9/15 seguidos en esta Recaudación Ejecutiva, donde constan los certificados de descubierto, conforme dispone el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber, que transcurridos diez días desde la publicación del mismo sin personarse los interesados, por sí o por medio de representante, para ser notificados por comparecencia, se les tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento de recaudación, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer, conforme al artículo 177 del citado Reglamento.

Deudores:

1º. Expediente 7/15, Aldeguelas S.L., Glorieta Rubén Darío nº 4, 4, puerta C y D, Madrid, Importe: 13.543,05 €. Parcela 119 del Polígono 12 del Catastro Municipal.

2º. Expediente 8/15, Prados y Segaderos S.L., C/ Ángel Segura, nº 11, Edificio A-4º C, Arroyo de la Vega, Alcobendas (Madrid). Importe: 11.037,72 €. Parcelas 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253 y 254 del Polígono 6 del Catastro Municipal.

3º. Expediente 6/15, Cañada de Gumartini S.L., Av. de Somosierra nº 2, H, San Sebastián de los Reyes, Madrid. Importe: 14.443,66 €. Parcelas 1, 2, 3 y 4 del Polígono 10 del Catastro Municipal.

4º. Expediente 9/15, D. Agustín López López y Dª. María del Carmen Rodríguez Solano, C/ Villa de Rota nº 6, Córdoba y Naturaleza Ganadera S.L., con domicilio en C/ San Antonio nº 22 de Fuentes de Andalucía, Sevilla. Importe: 23.940,08 €. Parcelas 12 y 51 del Polígono 13 del Catastro Municipal.

La liquidación detallada anteriormente y que se pone al cobro en periodo voluntario, incluye cuotas impagadas, vencidas y liquidadas al 20 de noviembre de 2015.

Dicha deuda, de conformidad con los Estatutos de la Comunidad de Regantes y de los Acuerdos de su Asamblea General, devenga mensualmente un interés del dos por ciento, sobre la total deuda pendiente de pago.

Finalizado el plazo de diez días desde la publicación de este edicto, sin personarse el interesado, por sí o por medio de representante, se considerará notificada la liquidación a los efectos de su cobro en periodo voluntario, debiendo ingresar su importe en el plazo de un mes en la cuenta número 2013 1559 99 0200433180 que tiene abierta esta Comunidad en la Caixa de Catalunya, advirtiendo que de no satisfacer el pago en el periodo voluntario indicado, quedarán incursos en el procedimiento de apremio que determina el artículo 97, 100 y s.s. del Reglamento General de Recaudación, con recargo adicional del veinte por ciento.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2015. El Recaudador Ejecutivo, Luis Bernaldo de Quirós Fernández.